



# **LINEAMIENTOS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA ESAE-ILCE**

## Contenido

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	3
<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	7
<b>INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN</b> .....	7
<b>CAPÍTULO III</b> .....	9
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> .....	9
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	12
<b>BAJAS DEL ESTUDIANTE</b> .....	12
<b>CAPÍTULO V</b> .....	15
<b>OBTENCIÓN DE CONSTANCIA, DIPLOMA O GRADO</b> .....	15
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	17
<b>RECONOCIMIENTOS</b> .....	17
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	18
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	18

## PRESENTACIÓN

El ILCE es un organismo internacional, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, destinado a servir a los países de América Latina y el Caribe, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 31 de mayo de 1978 por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979 y modificado por resolución del Consejo Directivo el 21 de abril de 1994, publicado en el mismo medio informativo, el 2 de junio de 1995.

Uno de los objetivos fundamentales del ILCE<sup>1</sup> es formar y capacitar recursos humanos de alto nivel para el desarrollo y aplicación de la comunicación y las tecnologías educativas en Latinoamérica, con el propósito de generar propuestas de calidad que solucionen problemas educativos, atendiendo a las características socioculturales y económicas de la región.

A fin de cumplir adecuadamente el objetivo anterior, el ILCE a través de su Escuela de Altos Estudios en Comunicación Educativa, ESAE-ILCE, instancia responsable de ofrecer servicios educativos, dispone permanentemente de programas de posgrado y de formación continua, que orientan la formación, la actualización y la capacitación de recursos humanos, con énfasis en la recuperación de los principales avances del conocimiento científico, comunicacional y tecnológico, que permitan a los egresados aplicarlos y adecuarlos para incidir en la constante dinámica social donde tiene lugar el fenómeno de la educación.

---

<sup>1</sup> Capítulo II Propósitos y Funciones, artículos tercero y sexto, Convenio de Cooperación ILCE; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979

La búsqueda de calidad y eficiencia en el desarrollo del currículum sustenta este **Lineamiento para Estudiantes de la ESAE-ILCE**, mismo que tiene un carácter propositivo e instrumental, cuyo fin es lograr la adecuada normatividad académico-administrativa de las actividades de quienes estudian alguno de los programas educativos. En él se asientan Disposiciones generales; Inscripción y reinscripción; Bajas del estudiante; Obtención de Constancia, Diploma o Grado, Reconocimientos y Disposiciones finales.

La correspondencia entre los fundamentos y la práctica de la currícula de los programas educativos se define en una estrecha vinculación con el carácter ético y filosófico que orienta la convivencia personal y profesional, dentro de las normas socialmente aceptadas, a ello se suma la perspectiva institucional de lograr que el intercambio de saberes y desarrollo académico, cuenten con lineamientos y orientaciones precisos que favorezcan un ambiente de aprendizaje acorde con el sistema de educación a distancia instrumentado por el ILCE, mediante el empleo de las tecnologías de información y comunicación.

El Lineamiento para Estudiantes de la ESAE-ILCE, tiene aplicación en todas las Sedes con las que se tiene Convenio, en México, América Latina y el Caribe, y constituye la norma a la que deberán apegarse todos sus estudiantes.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1

El presente Lineamiento es de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes de la ESAE-ILCE.

### ARTÍCULO 2

Se adquiere la calidad de estudiante de la ESAE-ILCE al momento de quedar inscritos en cualquier programa académico de la Escuela, tanto en las sedes en México como de América Latina.

### ARTÍCULO 3

La calidad de estudiante se pierde:

- I. Al acreditar satisfactoriamente los estudios del programa académico de que se trate.
- II. Para el caso específico de los posgrados de la ESAE-ILCE, al acreditar satisfactoriamente los estudios, presentar y sustentar en examen la tesis de grado.
- III. Al ser sujeto de baja temporal o definitiva.

### ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- I. Programa académico, al conjunto estructurado de unidades de aprendizaje, módulos, asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje, agrupadas con base en criterios y objetivos



determinados para el modelo educativo de la ESAE-ILCE, por medio de los cuales se dota de conocimientos, desarrollo de habilidades y se fomentan valores y actitudes en los estudiantes.

- II. Plan de Estudios, a la descripción de las unidades de aprendizaje, con sus respectivos objetivos, método de enseñanza, desglose temático, bibliografía y formas de evaluación.
- III. Baja, a la suspensión temporal o definitiva de los estudios, por parte del profesional que los cursa.

## **CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

### **ARTÍCULO 5**

Todo aspirante interesado en cursar alguno de los programas académicos de la ESAE-ILCE se le considerará inscrito una vez que haya cubierto en su totalidad, los requisitos descritos en el Proceso de Admisión del programa de que se trate y cuya versión vigente se encuentra publicada en el portal de la ESAE-ILCE.

### **ARTÍCULO 6**

El aspirante deberá contar con toda la documentación requerida en el Proceso de Admisión del programa académico de su interés

### **ARTÍCULO 7**

Para aspirantes que deseen cursar estudios de especialidad y posgrado, la documentación obligatoria requerida, además de la que se especifique en el Proceso de Admisión correspondiente es:

- I. Curriculum Vitae resumido y actualizado.
- II. Copia del acta (partida) de nacimiento.
- III. Copia de identificación oficial (INE) o pasaporte.
- IV. Copia del certificado de estudios del nivel académico anterior al que desea ingresar.
- V. Copia del título profesional o en su caso copia del examen profesional de obtención del grado anterior al que desea ingresar.
- VI. Copia de la cédula profesional o equivalente (para los países donde proceda).

VII. En caso de no contar con el título, se deberá presentar un documento oficial que autorice la obtención del grado, cursando estudios de especialización o maestría.

VIII. Para aspirantes que deseen cursar estudios de posgrado con certificación de un país diferente al suyo, deberán ajustarse a la normatividad del país correspondiente.

## ARTÍCULO 8

Para aspirantes que deseen ingresar a estudios profesionalizantes (cursos, talleres, diplomados, etc.), la documentación obligatoria requerida, además de la que se especifique en el Proceso de Admisión correspondiente, será:

- I. Copia de identificación oficial (INE) o pasaporte.
- II. Comprobante del último grado de estudios.

## ARTÍCULO 9

Del proceso de Reinscripción.

La reinscripción sólo aplica a programas de especialidad y posgrado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos descritos en el Proceso de Reinscripción del Programa Académico de que se trate y cuya versión vigente se encontrará publicada en el portal de la ESAE-ILCE.

## ARTICULO 10

Para poder reinscribirse a programas de especialidad y posgrado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de los especificados en el Proceso de Reinscripción correspondiente



- I. Acreditación de la unidad académica anterior, conforme al programa de estudios que se cursa.
- II. No adeudo de colegiaturas.
- III. Pago de reinscripción y primera mensualidad, conforme al programa de estudios que se cursa.

## ARTÍCULO 11

Los alumnos deberán cumplir estrictamente con los periodos de inscripción y reinscripción publicados en las convocatorias de los programas académicos. No se permitirán inscripciones y reinscripciones extemporáneas.

## **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES**

## ARTÍCULO 12

Todos los estudiantes tienen derecho a:

- I. Cursar en igualdad de circunstancias los estudios que ofrece el ILCE a través de la ESAE-ILCE, de conformidad con el programa de estudios.
- II. Recibir oportunamente la documentación que les permita identificarse como estudiantes de la ESAE-ILCE ante las instancias del ILCE que lo requieran, así como efectuar los trámites académicos y administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de sus estudios.
- III. Recibir un trato respetuoso de todo el personal de la ESAE-ILCE: directivos, técnicos, tutores, asesores y operativos; así como la orientación adecuada y oportuna para resolver sus problemas académicos y administrativos.
- IV. Ser informado de las funciones y objetivos que rigen la vida académica y administrativa de la ESAE-ILCE, así como de las actividades que en el

- campo educativo lleva efecto el ILCE, para incorporarse a ellas en los casos que su condición de estudiantes y profesionales lo amerite, previa aprobación de las autoridades correspondientes.
- V. Tener acceso a los servicios que ofrece el Centro de Documentación para América Latina (CEDAL), una vez realizados los trámites correspondientes, y con apego a su lineamiento.
  - VI. Conocer oportunamente el plan de estudios del programa académico correspondiente y las diversas formas de cursarlo.
  - VII. Contar oportunamente con los materiales instruccionales, de acuerdo al plan de estudios del programa académico en que se encuentran inscritos.
  - VIII. Recibir la asesoría a distancia con las características que marca el programa educativo.
  - IX. Organizarse en círculos de estudio, presénciales o virtuales en función de sus intereses, iniciativas y aspiraciones para favorecer su formación académica.
  - X. Participar, de acuerdo con la agenda de actividades y los propósitos educativos, en los espacios presénciales y virtuales generados para lograr una mejor confrontación y construcción del conocimiento.
  - XI. Recibir oportunamente los resultados de las diversas evaluaciones.
  - XII. Solicitar, cuando proceda, la revisión de calificaciones asignadas por los tutores del programa educativo, para lo cual contará con un periodo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su publicación. Después de dicho lapso no procede la revisión de la calificación.
  - XIII. Concluido el ciclo de estudios, y previas comprobaciones de no adeudos, podrá solicitar la constancia de acreditación correspondiente.
  - XIV. Solicitar audiencia ante las instancias correspondientes, para la reconsideración de medidas que afecten sus derechos, exponiendo por escrito sus argumentos con base en lo académico y administrativo, según el caso.

- XV. Aquellos estudiantes becados por el ILCE o por otra institución deberán cumplir con la normatividad del presente lineamiento y con la especificada en el lineamiento de becarios de la ESAE-ILCE.

### ARTÍCULO 13

Los estudiantes tienen las obligaciones siguientes.

- I. Respetar y cumplir la normatividad vigente en el ILCE y la institución Sede correspondiente, así como las disposiciones que dicten las autoridades del mismo, para efectos académico-administrativo de todos los programas académicos que imparte la ESAE-ILCE.
- II. Asistir con puntualidad a las teleseSIONES o actividades programadas en su sede para el mejor aprovechamiento y avance en sus estudios.
- III. Cumplir satisfactoriamente con las actividades establecidas en las agendas de actividades, así como con aquellas que determinen en común acuerdo con sus tutores.
- IV. Satisfacer totalmente los criterios establecidos para la acreditación del plan de estudios del programa académico correspondiente.
- V. Hacer un uso adecuado del Campus ILCE, según la normatividad que en materia de sistemas establece el ILCE y las especificaciones académicas para el uso de las herramientas que proporciona el sistema.
- VI. Tratar con respeto y consideración a sus condiscípulos, tutores, funcionarios y empleados del ILCE y la institución sede.
- VII. Hacer buen uso del edificio, mobiliario, materiales, equipo, libros y demás bienes y servicios de la institución sede.
- VIII. Identificarse mediante la presentación de la credencial que lo acredite como estudiante, cuando se lo requiera cualquier persona autorizada por el ILCE y la institución sede.

## **CAPÍTULO IV BAJAS DEL ESTUDIANTE**

### **ARTÍCULO 14**

Para efectos de este Lineamiento, las bajas podrán ser temporales o definitivas, voluntarias o impuestas.

- I. Es baja temporal, aquella en la que el estudiante suspende sus estudios dentro de un programa académico determinado, durante un periodo específico.
- II. Es baja definitiva, cuando el alumno pierde su calidad de estudiante del programa académico de que se trate sin posibilidades de reincorporación al mismo.
- III. Es baja voluntaria, aquella que, por escrito, solicita el estudiante a la ESAE-ILCE.
- IV. Es baja impuesta, aquella que proviene de una sanción dictaminada por las autoridades de la ESAE-ILCE o por petición oficial de la institución sede en la que está inscrito el estudiante. Esta baja podrá ser temporal o definitiva según el caso.

### **ARTÍCULO 15**

Son origen de baja temporal o definitiva:

- I. La solicitada expresamente por el estudiante.
- II. La petición oficial de la institución sede en que está inscrito el estudiante.

- III. Interrumpir los estudios sin previa notificación a Control Escolar de la ESAE-ILCE, mediante escrito en que el profesional especifique las razones y el tiempo de suspensión de actividades dentro del programa académico de que se trate.
- IV. Cuando el alumno rebase el tiempo de la baja temporal solicitada sin previa notificación escrita y autorizada por las autoridades de la ESAE-ILCE.
- V. Cuando el alumno exceda el tiempo total previsto para cursar el plan de estudios del programa académico de que se trate.
- VI. No cubrir las cuotas de pago del programa académico de que se trate y conforme al calendario de pagos publicado en el portal de la ESAE-ILCE.
- VII. Al incurrir en faltas graves, incumplir el presente Lineamiento o la normatividad vigente en el ILCE y que sea aplicable a los estudiantes de la ESAE-ILCE.
- VIII. Al incurrir en prácticas que puedan generar daño moral a la ESAE-ILCE, al ILCE o a la institución sede; que vayan en detrimento de la calidad educativa de la Escuela, de sus programas de estudio, de la superación y desarrollo de su comunidad estudiantil y del cuerpo académico, que forman parte de la ESAE-ILCE.
- IX. La que deriva de un desempeño escolar deficiente, que impida al estudiante obtener el perfil profesional de egreso propuesto por el programa académico de que se trate.

## ARTÍCULO 16

Las bajas temporales voluntarias se concederán hasta por seis meses. En los casos en los que se soliciten periodos adicionales, éstos serán dictaminados por el Consejo Académico, mismo que tomará en cuenta el desempeño escolar del solicitante, número de unidades de aprendizaje

acreditadas, la estructura académica del programa y el tiempo máximo permitido para la obtención del diploma o grado.

#### ARTICULO 17

En el caso de cursar estudios de posgrado, las bajas temporales voluntarias por seis meses se deberán solicitar una vez que el estudiante concluya la unidad de aprendizaje, asignatura o módulo que esté cursando.

#### ARTÍCULO 18

En el caso de reincorporación el estudiante deberá cumplir con los requisitos de reinscripción estipulados en el programa académico de que se trate y publicados en el portal de la ESAE-ILCE.

#### ARTÍCULO 19

El estudiante que suspenda por baja temporal, los estudios de alguna(s) unidad(es) de aprendizaje, éstas deberán ser cursadas nuevamente.

## **CAPÍTULO V**

### **OBTENCIÓN DE CONSTANCIA, DIPLOMA O GRADO**

#### **ARTÍCULO 20**

Todo estudiante que haya acreditado en su totalidad un programa de formación continua; las unidades de aprendizaje, asignatura o módulo que integran el plan de estudios de una especialidad o posgrado y que no presenten adeudos académicos y financieros con el ILCE, ni de material en el CEDAL, podrá iniciar los trámites para la obtención de la Constancia, Diploma o el Grado correspondiente.

#### **ARTÍCULO 21**

En el caso de los posgrados, el procedimiento de certificación y titulación se publicará en el portal de la ESAE-ILCE

#### **ARTÍCULO 23**

La ESAE-ILCE designará la fecha de celebración del examen recepcional para especialidad y posgrados.

#### **ARTÍCULO 24**

Se otorgará el diploma de especialidad y/o grado de maestría y doctorado, cuando a satisfacción del Síno, el estudiante apruebe el examen recepcional, mismo que podrá efectuarse en forma presencial o virtual, con la participación de académicos que avalen la calidad y profundidad de la réplica oral en la exposición de la investigación.

## ARTÍCULO 25

En la especialización, maestría y doctorado el estudiante tendrá como plazo máximo para la obtención del diploma y/o grado, un periodo similar a la duración del programa estudios cursado.

## ARTÍCULO 26

En caso de que el estudiante de especialización, maestría y/o doctorado no obtenga el diploma y/o grado en el tiempo que se menciona el Artículo 24 del presente lineamiento, a petición por escrito del estudiante, se someterá a la Coordinación General Académica para estudiar el caso y su resolución.



## **CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTOS**

### **ARTÍCULO 26**

Para estimular la excelencia académica de los estudiantes de posgrado, se otorgan dos distinciones: Felicitación y Mención Honorífica.

### **ARTÍCULO 27**

Para que el estudiante obtenga Felicitación por escrito, es necesaria la petición unánime del Sínodo, quien la otorga por la calidad del trabajo sustentado.

Para que el estudiante obtenga la Mención Honorífica es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido 9 de promedio al término de sus estudios de posgrado.
- II. Que tanto el trabajo escrito, como su presentación y defensa, cumplan con los criterios de excelencia, a juicio de los sinodales.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 28**

Todas aquellas eventualidades o aspectos no contenidos en este Lineamiento de orden académico se turnarán a la Coordinación General Académica para estudiar el caso y dar una resolución.

### **ARTÍCULO 29**

El presente Lineamiento podrá ser modificado en cualquier momento y de acuerdo con las necesidades de la ESAE-ILCE.

### **ARTÍCULO 30**

Este Lineamiento entró en vigor el día 30 de Septiembre de 2014.